



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00255-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1398 Bis.

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 14 de septiembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor John Jaiver Romero Valencia y contra el señor José Luis Martínez Uribe (nro. 10 exp.), quien se notificó personalmente de la orden de pago y dejó vencer los términos con que contaba para pagar o excepcionar, sin que hiciera uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor John Jaiver Romero Valencia y contra el señor José Luis Martínez Uribe.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12315bd2ceb57a63fe881b07671c6314d3c4138408748a07bdc79430ffc7cc47**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>